



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00 EJECUTIVO COSTAS

Secretaría: A Despacho de la señora Juez con escritos de las EPS SOS y SANITAS.
Sírvasse proveer.

Cali, 10 de noviembre de 2023

Oficial mayor,

AUTO No. 2413

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2015-00069**-00 –Ejecutivo

Se encuentra a despacho el proceso ejecutivo de costas instaurado contra AURA MARINA CUELLAR REINA, YULI VANESSA ARDILA PALACIOS, MIGUEL ANGLE ARDILA CUELLAR, VERONICA ARDILA CUELLAR, CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR Y JORGE ANDRES ARDILA PERDOMO, con escrito de la EPS SOS quien indica que en el sistema registra como dirección de notificación de la señora CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR la CL 28 100 36 en Cali, teléfono 3816058, correo electrónico ear.90@hotmail.com y quien labora en el GRUPO COMERCIAL S Y M SAS NIT 900734343 dirección CR 39 12 100 BRR DEPARTAMENTAL en Cali, teléfono 3960312 y correo electrónico symasosores@hotmail.com.

De igual forma, la EPS SANITAS indicó que la señora VERONICA ARDILA CUELLAR, reporta en el sistema de información la CLL 28 # 28 100, tel 3235890617 y correo electrónico veronicaardila3030@gmail.com.

Así las cosas, procederá el despacho a requerir a la parte demandante para que proceda notificar a la parte pasiva en las direcciones que indica las EPS antes señaladas, para lo cual se le concederá el término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso, conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102015-00069-00 EJECUTIVO COSTAS

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a notificar a las demandadas CARMEN STEPHANY ARDILA CUELLAR y VERONICA ARDILA CUELLAR, en las direcciones señaladas por las EPS SOS y SANITAS, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDASE el término de treinta (30) días a la parte demandante para que proceda a notificar la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9b98ebb74189bc914e3e4104f8fa095e1afee51a0273be19ea0b7878f898f0**

Documento generado en 09/11/2023 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>